



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con acción personal, a efectos de su estudio de admisibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CG del P., en la que se solicitan medidas cautelares, por parte del Banco Agrario de Colombia, entidad demandante, a través de su apoderado. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

04 de Noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

El Carmen Norte De Santander, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00149-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO

EJECUTADO: SERAFIN FLOREZ LOBO CC 5.443.777

Atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor SERAFIN FLOREZ LOBO identificado con la Cédula de Ciudadanía 5443777, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjuntan los pagarés No. **024656100004228 y 051236100005933** que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **SERAFIN FLOREZ LOBO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **5443777**, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con CC. No. 1.090.393.311 y TP. No. 224.031, las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.021.144.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. **024656100004228**; más **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.983),.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 6.5 efectivo anual, desde el día 07 de Abril de 2021, hasta el 21 de Septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 22 de Septiembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051236100005933**; más **DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.009.912.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 6.5 efectivo anual, desde el día 06 de Diciembre de 2019, hasta el 05 de Diciembre de 2020, más **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.478.307.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 06 de Diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f882bfb3585ca3abca528d4796bd4f38a26898a428986bc548c29af5d17029fd

Documento generado en 04/11/2021 08:10:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, con escrito en el que el apoderado judicial doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, soportando el pago tanto de la obligación, como de las costas procesales por las demandadas, pretende la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor constituido como garantía, a favor de las demandadas, en virtud de lo normado por el CG del P, respecto de las terminaciones. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

03 de Noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

El Carmen, Norte De Santander, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2018-00076-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

EJECUTADAS: LUDYS RIOS GARCIA C.C. 27706587

ANA MERCEDES GARCIA PEREZ CC 27705420

En atención a lo consignado en la constancia que precede y revisado el memorial allegado por el apoderado judicial designado por el Banco Agrario para el trámite ejecutivo que nos ocupa, doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, manifiesta éste la voluntad de la entidad, de dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, por lo que a su vez se hace procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor de la demandada.

Así las cosas, al tenor de lo reglado por el estatuto procesal en su artículo 461, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, en tanto la manifestación expresa allegada a través de correo institucional, por parte del citado apoderado de la entidad bancaria demandante, habiendo el extremo pasivo cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de las demandadas, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, en contra de las señoras **LUDYS RIOS GARCIA** identificada con C.C. 27706587 y **ANA MERCEDES GARCIA PEREZ** identificada con C.C. 27705420, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por el apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese a las **demandadas**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343d8201b852aff2bcafd7efb24547e3a94aee639cf691d5827e31e30233756e

Documento generado en 04/11/2021 08:10:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>